

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ANTE CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL GRUPO A1, SUGRUPO A1, DE TÉCNICO DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

D^a Carolina Prats Ortega, mayor de edad,

EXPONE:

1º_ El 12 de marzo de 2021 se publicó en el DOGV la Resolución de 1 de marzo de 2021, del Rectorado de la Universitat de Valencia, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al cuerpo superior de educación física, grupo A1.

2º_ En el baremo de méritos no se computan los adquiridos como deportistas. Méritos que se deben contemplar en base a los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

PRIMERO_ El **Decreto 39/2020**, de 20 de marzo, del Consell, de medidas de apoyo a deportistas de élite y al personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la CV (DOGV 08/04/2020).

- En el artículo 14 Medidas de protección y apoyo en relación con la administración pública
 1. En el ámbito de la Administración de la Generalitat Valenciana y sus entidades instrumentales, la consideración de deportista de élite alta competición o de personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana será considerado como mérito evaluable para el acceso a la convocatoria de plazas por concurso o por concurso oposición al cuerpo de maestros y profesores de enseñanza secundaria en la especialidad de Educación Física y a los cuerpos o escalas de funcionarios públicos y en las categorías profesionales de personal laboral, cuando dichas plazas estén relacionadas con la actividad deportiva, en los términos que prevea la correspondiente convocatoria
 3. La Generalitat instrumentará las medidas para que las entidades instrumentales de las Administraciones Públicas consideren mérito evaluable la inclusión en alguna de las listas reguladas en este decreto en el acceso a plazas que exijan en su proceso selectivo pruebas de aptitud física, en los términos que prevean las correspondientes convocatorias, así como para lograr la compatibilidad de las funciones laborales propias del puesto de trabajo con la preparación y participación deportiva de deportistas y personal técnico, entrenador, arbitral y juez
 5. Las medidas contempladas en los apartados anteriores tendrán carácter indefinido.

SEGUNDO_ La **ley 2/2011**, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana (BOE nº 81 de 16/04/2011).

- En el artículo 3 Líneas de actuación
La Generalitat desarrollará su política deportiva de acuerdo con las siguientes líneas de actuación:
 14. Promover medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de élite, facilitando la compatibilidad con su actividad académica y apoyando su integración laboral.
- En el artículo 17 Medidas de protección y apoyo a los deportistas de élite
 1. La Generalitat apoyará y tutelaré a los deportistas de elite de la Comunitat Valenciana, especialmente los no profesionales, sin perjuicio de los beneficios que se establezcan a nivel estatal para los deportistas de alto nivel y deportistas de alto rendimiento, estableciendo, entre otras, las siguientes medidas de protección y apoyo:
 - b. Medidas que faciliten la incorporación y conciliación con el mundo laboral, especialmente en las convocatorias de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

TERCERO_ El **Decreto 13/2006**, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat, sobre los deportistas de elite de la Comunidad Valenciana (DOGV nº5183 de 24/01/06).

- En el artículo 12 Beneficios en relación con el ámbito laboral.

2. La Administración Pública Valenciana puntuará el hecho de ostentar o haber ostentado la condición de deportista de elite de nivel A y nivel B de la Comunidad Valenciana como mérito evaluable en la fase de concurso en las convocatorias de concurso-oposición que tengan relación con la actividad física y el deporte y establecerá la exención de la realización de las pruebas físicas en el caso de que se establezcan como parte del proceso de selección en la normativa correspondiente, siempre que las mismas marquen unos mínimos y otorguen la calificación de apto o no apto sin puntuación específica.

CUARTO_ REAL DECRETO 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE nº 177, de 25 de julio de 2007)

- Artículo 2 Definición de deporte de alto nivel, de deportistas de alto nivel y de deportistas de alto rendimiento.
 1. A los efectos del presente real decreto, se considera deporte de alto nivel la práctica deportiva que es de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.
- Artículo 3 Requisitos para la adquisición y acreditación de la condición de deportista de alto nivel
 1. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes acreditará la condición de deportista de alto nivel, a aquellos que cuyo rendimiento y clasificación les sitúe entre los mejores del mundo o de Europa, de acuerdo con los criterios selectivos que se establecen en el presente real decreto y su anexo, a propuesta de la Subcomisión Técnica de Seguimiento prevista en el artículo 8 del presente real decreto.
 2. Las resoluciones del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes que reconozcan la condición de deportista de alto nivel se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado”.
- Artículo 11. Medidas en relación a su incorporación y permanencia en cuerpos dependientes de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, corporaciones locales y otras instituciones públicas.
 1. Las Administraciones públicas, así como los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas, considerarán como mérito evaluable haber alcanzado la calificación de deportista de alto nivel en el acceso, a través del sistema de concurso oposición, a cuerpos o escalas de funcionarios públicos o categorías profesionales de personal laboral, relacionadas con la actividad deportiva. En todo caso, dicha valoración se llevará a cabo respetando las competencias que ostentan las comunidades autónomas y las entidades locales en materia de régimen estatutario de los funcionarios públicos. Asimismo, dicha calificación se considerará como mérito evaluable en los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con la actividad deportiva, siempre que esté prevista en la correspondiente convocatoria la valoración de méritos específicos. Los deportistas de alto nivel podrán quedar exentos de las pruebas de aptitud física en los términos previstos en las correspondientes bases y convocatorias de los procesos selectivos.

Ya hay antecedentes en convocatorias relacionadas con la actividad física y el deporte tanto el haber sido o ser deportista de elite de la CV y haber sido o ser Deportista de alto nivel; como méritos se tiene en cuenta el título de Técnico Deportivo Superior. Y, más recientemente, se contabiliza como méritos para el acceso a alguna convocatoria de función pública

QUINTO_En la **ORDEN** de 11/2019 y 12/2019, de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública, publica una corrección de errores para el concurso oposición de pruebas selectivas de acceso al cuerpo superior técnico de actividad física y deporte de la Administración de la Generalitat, A1-22, sector administración especial, convocatoria 9/18, turno libre general, por el sistema de concurso-oposición correspondiente a la oferta de empleo público ordinaria de 2018 para personal de la Administración de la Generalitat. (DOGV 17/03/2020)

- «5. Deportistas de alto nivel o de élite: Por figurar o haber figurado en la relación de deportistas de alto nivel según el Real decreto 971/2007, de 13 de julio, o en la de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana de nivel A según la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la disposición transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los deportistas de élite de la Comunitat Valenciana: 2

puntos. Por figurar o haber figurado en la relación de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana de nivel B según la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la disposición transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana: 1 punto. Documentación acreditativa: Certificado del organismo competente en el que conste expresamente la calificación o fotocopia del Diari Oficial de la Generalitat Valenciana o del Boletín Oficial del Estado donde aparezca relacionado.»

SEXTO_ En la ORDEN de 24 de abril de 2007, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades (DOCV 30-04-2007).

- 2.4.5 Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,2000 puntos.

- 3.2. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por figurar o haber figurado en la relación de Deportistas de Alto Nivel según el Real Decreto 1.467/1997, de 19 de septiembre o en la de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana de nivel A según la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero (DOGV de 24 de enero), del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana: 2,0000 puntos. Por figurar o haber figurado en la relación de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana de nivel B según la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero (DOGV de 24 de enero), del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana : 1,0000 puntos.

En la ORDEN de 24 de abril de 2007, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas y profesores técnicos de Formación Profesional (DOCV 30-04-2007)

- 2.4.5 Por cada Título de Técnico Deportivo Superior: 0,2000 puntos.
- 3.2. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por figurar o haber figurado en la relación de Deportistas de Alto Nivel según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre o en la de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana de nivel A según la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero (DOGV de 24 de enero), del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Elite de la Comunitat Valenciana: 2,0000 puntos. Por figurar o haber figurado en la relación de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana de nivel B según la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero (DOGV de 24 de enero), del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Elite de la Comunitat Valenciana: 1,0000 puntos.

SÉPTIMO_ CLASIFICACIÓN DE DEPORTISTAS DE ÉLITE

La ORDEN de 23 de abril de 2007, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se desarrolla el Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat, sobre los deportistas de élite de la Comunitat Valenciana.

El artículo tercero de este decreto establece una clasificación de los deportistas de la Comunitat Valenciana distinguiendo tres niveles: nivel A, nivel B y nivel Promoción, en función de los resultados deportivos obtenidos, que deben establecerse en la norma reglamentaria que desarrollara el citado decreto.

Adjunto 3 tablas, las más genéricas y menos restrictivas por nivel, extraídas de la ORDEN de 23 de abril de 2007.

C. CRITERIOS PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE: NIVEL PROMOCIÓN

MODALIDADES/PRUEBAS OLÍMPICAS

| | INDIVIDUAL | | DE EQUIPO | | DE COMBATE | |
|--------------|------------|----------------|------------|----------------|------------|----------------|
| CATEGORÍA | CTO ESPAÑA | CTO AUTONÓMICO | CTO ESPAÑA | CTO AUTONÓMICO | CTO ESPAÑA | CTO AUTONÓMICO |
| CAD/INFERIOR | 1-8 | 1-3 | 1-6 | 1-2 | 1-6 | 1-2 |

Se puede ver que para los deportistas de, entre 12 y 16 años, que consigan un tercer puesto de una competición autonómica ya optan a ser deportistas de élite promoción. Del mismo modo que si representan a la Comunidad Valenciana en un nacional o logran una clasificación entre los 6 primeros de un campeonato de España.

B. CRITERIOS PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE: NIVEL B

MODALIDADES/PRUEBAS OLÍMPICAS

| | INDIVIDUAL | | | | | | |
|-----------|-------------|-----------|-----------------------|------------|-----------------|------------|--------------------------|
| CATEGORÍA | JJOO | CTO MUNDO | UNIVERSIDAD / J. MED. | CTO EUROPA | RANKING MUNDIAL | CTO ESPAÑA | CTO ESPAÑA UNIVERSITARIO |
| ABSOLUTA | A partir 17 | 17-32 | 5-8 | 9-16 | 21-40 | 1-8 | 1-2 |
| JUNIOR | | 13-24 | | 7-12 | 16-30 | 1-6 | |

| DE EQUIPO | | | | | | | | | |
|-----------|------------|-----------|------------------|-----------------------|------------|-------------------|------------|-------------|--------------------------|
| CATEGORÍA | JJOO | CTO MUNDO | CTO MUNDO CLUBES | UNIVERSIDAD / J. MED. | CTO EUROPA | CTO EUROPA CLUBES | CTO ESPAÑA | CTO ESPAÑA* | CTO ESPAÑA UNIVERSITARIO |
| ABSOLUTA | A partir 9 | 9-16 | 1-12 | 3-5 | 7-12 | 1-10 | 1-4 | 1-2 | 1 |
| JUNIOR | | 7-12 | 1-10 | | 5-8 | 1-8 | 1-4 | 1-2 | |

*Cto. España: Modalidades o pruebas deportivas de equipo de suma de esfuerzos de actuación no simultánea (relevos) y de sumas de resultados individuales (clubes, CCAA, federaciones...).

| | DE COMBATE | | | | | |
|-----------|------------|-----------|-----------------------|------------|------------|---------------------------|
| CATEGORÍA | JJOO | CTO MUNDO | UNIVERSIDAD / J. MED. | CTO EUROPA | CTO ESPAÑA | CTO. ESPAÑA UNIVERSITARIO |
| ABSOLUTA | A partir 9 | 9-16 | 3-5 | 5-8 | 1-4 | 1 |
| JUNIOR | | 9-12 | | 5-8 | 1-4 | |

Los deportistas que consiguen, con 17 años en adelante, resultados a nivel nacional o acceder a campeonatos de Europa, del Mundo y JJOO, obtienen la clasificación de deportistas de élite B.

A. CRITERIOS PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ÉLITE: NIVEL A

MODALIDADES/PRUEBAS OLÍMPICAS

| | INDIVIDUAL | | | | |
|-----------|------------|-----------|----------------------|------------|-----------------|
| CATEGORÍA | JJOO | CTO MUNDO | UNIVERSIDAD / J.MED. | CTO EUROPA | RANKING MUNDIAL |
| ABSOLUTA | 1-16 | 1-16 | 1-4 | 1-8 | 1-20 |
| JUNIOR | | 1-12 | | 1-6 | 1-15 |

| | DE EQUIPO | | | | DE COMBATE | | | |
|-----------|-----------|-----------|-----------------------|------------|------------|-----------|-----------------------|------------|
| CATEGORÍA | JJOO | CTO MUNDO | UNIVERSIDAD / J. MED. | CTO EUROPA | JJOO | CTO MUNDO | UNIVERSIDAD / J. MED. | CTO EUROPA |
| ABSOLUTA | 1-8 | 1-8 | 1-2 | 1-6 | 1-8 | 1-8 | 1-2 | 1-4 |
| JUNIOR | | 1-6 | | 1-4 | | 1-8 | | 1-4 |

Los que llegan a este nivel, no sólo llegan a grandes campeonatos, sino que sacan resultados deportivos muy buenos.

Por último, destacar que, desde mi punto de vista y con la clasificación expuesta anteriormente en las tablas y comparándolo, sólo con la idea de entenderlo, con el tipo de estudios que tenemos actualmente y una relación parecida con idiomas del Marco Común Europeo de Referencia, así como por el nivel de esfuerzo y sacrificio de hacer deporte y atreverse a competir, es lo siguiente:

Nivel promoción tendría una equivalencia a lo que a día de hoy se conoce como la ESO o el A1 en un idioma.

Nivel B tendría una equivalencia a un grado universitario o el B1 en un idioma

Nivel A tendría una equivalencia a un máster/doctorado o el C2 en un idioma

Por todo lo expuesto, se tenga por presentado este escrito, lo admita a trámite y dé por interpuesto este Recurso y

SOLICITANDO:

PRIMERO_ Se tenga en cuenta el ser o haber sido deportista de élite A ó B en los procesos selectivos y, sobre todo, por el tema de la relación con la actividad física y el deporte que se tenga en cuenta en la Resolución de 1 de marzo de 2021, del Rectorado de la Universitat de Valencia, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al cuerpo superior de educación física, grupo A1.

SEGUNDO_ Se tengan en cuenta, tanto los méritos deportivos conseguidos, según su clasificación, así como su trayectoria en el tiempo, es decir, difiere el haber sido reconocido una vez como deportista de élite que varias (Número de veces que aparece en la lista de deportistas de élite en DOGV o Deportista de Alto Nivel en el BOE).

En Valencia a 12 de abril de 2021

EXCMA RECTORA DE LA UNIVERSITAT DE VALENCIA